

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  100 AÑOS Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!		GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
		FECHA: 24 DE NOVIEMBRE DE 2023
		Página 1 de 13
AUTO No. 761		DECRETA PRUEBAS Y SE AJUSTA LA CUANTIA EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2019-00131
TRAZABILIDAD	HALLAZGO No. 5 PVCF SGP 2016 MUNICIPIO DE CALI ANTECEDENTE 2018-GC-009 ANT-IP-2018-00767	
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PRF_2019-00131	
CUN SIREF	AN-80763-2018-31467	
ENTIDAD AFECTADA	MUNICIPIO DE CALI-VALLE DEL CAUCA Nit. No. 890.399.011-3	
CUANTÍA DEL DAÑO	TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOCE MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS (\$ 359.012.411)	
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	RAUL ANTONIO SALAZAR CASTAÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.674.086, Secretario de Educación Municipal de Cali, para la época de los hechos. EDGAR JOSE POLANCO PEREIRA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.918.747, Secretario de Educación Municipal de Cali, para la época de los hechos. ALEJANDRO FRANCO VELEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.596.693, en su calidad de Sub-Secretario de Despacho de la Secretaría de Educación Municipal de Cali, para la época de los hechos. GUILLERMO RAMIREZ RAMIREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.921.727, Sub-Secretario de Despacho de la Secretaría de Educación Municipal de Cali, para la época de los hechos. JACOBO TORRES AMAYA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.771.810, Sub-Secretario de Despacho de la Secretaría de Educación Municipal de Cali, para la época de los hechos. LILIANA ARCE GARCIA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.921.617, Sub-Secretario de Despacho de la Secretaría de Educación Municipal de Cali, para la época de los hechos. MARISOL OSPINA HINCAPIÉ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.861.607, Profesional Universitaria, Seguridad Social de la Secretaría de Educación Municipal de Cali, para la época de los hechos.	
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES	SEGUROS DEL ESTADO S.A. Nit. No. 860.009.578-6 LA PREVISORA SEGUROS Nit. No. 860.002.400-2 QBE SEGUROS S.A. Nit. No. 860.002.534-0	

 		GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
		FECHA: 24 DE NOVIEMBRE DE 2023
		Página 2 de 13
AUTO No.	761	DECRETA PRUEBAS Y SE AJUSTA LA CUANTIA EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2019-00131

El suscrito Directivo Ponente de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca de la Contraloría General de la República, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 267 y siguientes de la Constitución Política, la Ley 42 de 1993, la Ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011 y en ejercicio de la competencia establecida en la Resolución Orgánica No. 6541 del 18 de 2012 modificada por la Resolución Organizacional OGZ 748 de 2020; procede a decretar pruebas dentro del trámite del presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, que se adelanta por el manejo irregular de recursos públicos en el **MUNICIPIO DE CALI.**

CONSIDERACIONES

Del Ajuste de la Cuantía del Daño Patrimonial

De acuerdo con el informe de auditoría la cuantía inicial se presentó por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 542.991.416.00), en el trámite del proceso se practicó prueba técnica, decretada mediante Auto No. 511 del 25 de julio de 2022, adelantada por profesional en Contaduría Publica de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca de la Contraloría General de la República, quien rindió informe técnico radicado No. 2023IE0016141 del 15 de febrero de 2023, mediante el cual se concluye:

- “Por las 654 incapacidades que derivaron pagos de auxilios económicos por \$ 359.012.411 en las vigencias 2012, 2013 y 2014, Las Entidades Promotoras de Salud y las Administradoras de Riesgos Laborales, no reembolsaron al Municipio de Cali, las prestaciones económicas por los beneficios reconocidos al personal administrativos de las instituciones educativas por las siguientes razones:*
- a. Las Entidades Promotoras de Salud- EPS y ARL, no tienen registro de la expedición de 216 incapacidades, por las cuales se les pagó a 106 funcionarios administrativos la suma de \$101.896.336.*
 - b. Ciento treinta y seis (136) incapacidades pagadas sesenta y seis (66) funcionarios en un el monto de \$72.984.961, no fueron radicadas ante las EPS o ARL.*
 - c. Las Entidades promotora de Salud no reconocieron el pago de noventa y cinco (95) incapacidades por los cuales, el Municipio de Cali, pagó auxilio por \$83.542.894 a quince(15) funcionarios, debido a que estas corresponden a incapacidades de origen común, superiores a 180 días y la responsabilidad del reintegro estaban a cargo de la Administradora del Fondo de Pensiones donde estaban afiliados los trabajadores.*
 - d. Por mora en el pago de las cotizaciones de la seguridad social, las Entidades Promotoras de Salud – EPS, no reconocieron el pago de noventa y tres (93) incapacidades por las cuales el Municipio de Cali pagó auxilios por \$43.442.513 a cincuenta (56) funcionarios administrativos de las Instituciones Educativas.*
 - e. Cuarenta y nueve (49) incapacidades, otorgadas a 28 funcionarios, por las cuales se reconoció beneficios por \$23.545.256, fueron rechazadas por las EPS, porque fueron expedidas por médico particular, inconsistencia en los datos, incumplimiento del mínimo de semanas, inexistencia laboral, entre otras razones.*
 - f. Por falta de trámite para el registro de la cuenta bancaria, caducaron diecisiete (17) incapacidades por las que el municipio concedió auxilios por \$11.219.380 a ocho (8) funcionarios administrativos.*
 - g. Las Entidades Promotoras de Salud – EPS, reportaron que trece (13) incapacidades, por las que se otorgó auxilios por \$9.678.202 a nueve (9) funcionarios, están en estado de liquidados, las cuales perdieron vigencia para el reintegro o reembolso al Municipio de Cali.*
 - h. Por provenir de origen laboral, catorce (14) incapacidades por las cuales se otorgaron \$6.026.112 como auxilios a siete (7) funcionarios, no fueron reconocidas por las EPS.*
 - i. En el desarrollo de la presente actuación fiscal, no se obtuvo respuesta de las Entidades Promotoras de Salud Susalud y Cafesalud EPS en liquidación, referente a veintiún*

incapacidades (21) que derivaron el pago de auxilio a catorce (14) funcionarios por \$6.676.757, y en consecuencia se desconoce el estado de las mismas”.

Se estableció como cuantía del daño fiscal la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOCE MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS (\$ 359.012.411), que equivalen a 654 incapacidades sobre las cuales le prescribió a la Secretaría de Educación Municipal de Cali, el derecho a solicitar los reembolsos por los pagos de las incapacidades en las vigencias 2012, 2013, 2014 y 2015.

La cuantía estimada del Daño Patrimonial Estado con la que se continuara el proceso de responsabilidad fiscal, se determinara en razón a lo expuesto a la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOCE MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS (\$ 359.012.411).**

Sobre la conducencia, pertinencia y utilidad de los medios de prueba

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así las cosas, tenemos que la **conducencia**¹ hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

La **pertinencia**² por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La **utilidad de la prueba** tiene que ver con “...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva”³

¹ El maestro Jairo Parra ha definido la conducencia como: “...la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio” (PARRA QUIJANO, Jairo, Manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., BogotáColombia, Pág. 153).

² La dogmática jurídica la define como “...la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso” (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Págs. 153-154).

³ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Procedimiento Civil-Pruebas, Ed. Dupre Editores, Bogotá D.C., 2001, Pág. 59-60.

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: *“...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario”⁴.*

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

Sobre los medios de prueba

Mediante oficio del 14 de septiembre 2023, **JAMES ANTONIO LOPEZ ARANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.652.685, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional de Abogado No. 42.018 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de confianza de la presunta responsable fiscal, Liliana Arce García, conforme al poder obrante en el expediente del proceso, presenta documento según archivo denominado “Memorial Contradicción Informe Técnico, en el cual solicita las siguientes pruebas:

Inicia indicando, que con fundamento en las previsiones del artículo 228 del CGP aplicable por remisión del artículo 66 de la ley 610 de 2000 y la ley 1437 de 2011, que regulan la actuación administrativa para esta clase de proceso, se sirva **fijar hora y fecha de audiencia** para que LUZ YANETH MORENO OCHOA, **absuelva interrogatorio** bajo juramento que le formularé sobre el **contenido de su informe técnico o dictamen y sobre su idoneidad e imparcialidad**.

Por lo anterior, considera solicitar a este despacho se sirva ordenar a la profesional LUZ YANETH MORENO OCHOA, quien rinde el informe técnico y su respectiva aclaración y complementación, **se sirva aportar** los documentos que ordena para este tipo de prueba de las declaraciones e informaciones que ordena el artículo 226 del CGP aplicable por remisión del artículo 66 de la ley 610 de 2000 y la ley 1437 de 2011, que regulan la actuación administrativa para esta clase de proceso.

Es de anotar, que el artículo 226 del CGP ordena sobre el particular lo siguiente: “(...) *El dictamen suscrito por el perito deberá contener como mínimo las siguientes declaraciones e informaciones:*

- 1. *La identidad de quien rinde el informe y de quien participó en su elaboración.*

⁴ PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 157

- La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización de la profesional.
- La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el informe y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional.
- La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del informe, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.
- La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.
- Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.
- Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50 del Código General del Proceso, en lo pertinente.
- Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.
- Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.
- Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.

Adicionalmente, con oficio No. 2023ER0169252 del 14 de septiembre de 2023, EDGAR JOSÉ POLANCO PEREIRA, presunto responsable fiscal, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa que se constituye en núcleo del derecho fundamental al Debido Proceso consagrado en el artículo 29 Constitucional, y en armonía con el artículo 117 de la Ley 1474 de 2011, aplicable por remisión de la Ley 610 de 2000, según Concepto 2018EE0053147 del 04 de mayo de 2018 del Director de la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, en consonancia con el artículo 226 del Código General del Proceso aplicable a los informes técnicos o dictámenes que puedan servir de prueba en un proceso, y estando dentro de la oportunidad para ejercer la contradicción a las pruebas allegadas al proceso de conformidad con el artículo 32 de la Ley 610 de 2000, eleva las siguientes solicitudes:

“PRIMERO. *Sírvase relacionar la siguiente información respecto de la profesional que rinde el informe técnico del PRF-2019-00131 con Rad. 2023IE0016141 y su aclaración y adición con Rad. 2023IE0083066, LUZ YANETH MORENO OCHOA, y que no obra adjunta a su informe ni a la adición o complementación:*

- “La identidad de quien rinde el informe y de quien participó en su elaboración.
- La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización de la profesional.
- La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el informe y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional.
- La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del informe, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.
- La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.
- Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.

- 7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50 del Código General del Proceso, en lo pertinente.
- 8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.
- 9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.
- 10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.

SEGUNDO. *Sírvase fijar fecha y hora para que la profesional LUZ YANETH MORENO OCHOA, absuelva interrogatorio bajo juramento que formularé acerca de la idoneidad e imparcialidad de la profesional y sobre el contenido de su informe técnico o dictamen.*

De otra parte, el 26 de septiembre de 2023, JENNY FERNANDA BAHAMON GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.604.900 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 150.965 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en su condición de apoderada de GUILLERMO RAMIREZ RAMIREZ, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa que se constituye en núcleo del derecho fundamental al Debido Proceso consagrado en el artículo 29 Constitucional, y en armonía con el artículo 117 de la Ley 1474 de 2011 aplicable por remisión de la Ley 610 de 2000, según Concepto 2018EE0053147 de 04 de mayo de 2018 del Director de la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, en consonancia con el artículo 226 del Código General del Proceso aplicable a los informes técnicos o dictámenes que puedan servir de prueba en un proceso, y estando dentro de la oportunidad para ejercer la contradicción a las pruebas allegadas al proceso de conformidad con el artículo 32 de la Ley 610 de 2000, eleva las siguientes solicitudes:

“PRIMERO. *Sírvase relacionar la siguiente información respecto de la profesional que rinde el informe técnico del PRF-2019-00131 con Rad. 2023IE0016141 y su aclaración y adición con Rad. 2023IE0083066, LUZ YANETH MORENO OCHOA, y que no obra adjunta a su informe ni a la adición o complementación:*

- 1. La identidad de quien rinde el informe y de quien participó en su elaboración.
- 2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización de la profesional.
- 3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el informe y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional.
- 4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del informe, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.
- 5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.
- 6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.
- 7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50 del Código General del Proceso, en lo pertinente.
- 8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.
- 9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.
- 10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	 100 AÑOS Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
		FECHA: 24 DE NOVIEMBRE DE 2023
		Página 7 de 13
AUTO No. 761 DECRETA PRUEBAS Y SE AJUSTA LA CUANTIA EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2019-00131		

SEGUNDO. *Sírvase fijar fecha y hora para que la profesional LUZ YANETH MORENO OCHOA, absuelva interrogatorio bajo juramento que formularé acerca de la idoneidad e imparcialidad de la profesional y sobre el contenido de su informe técnico o dictamen.”*

Así entonces, se refiere el Despacho a los memoriales presentados, el primero, mediante oficio del 14 de septiembre de la anualidad, presentado por el apoderado de LILIANA ARCE GARCIA, así mismo, con radicado No. 2023ER0169252 del 14 de septiembre del año en curso, impetrado por EDGAR JOSÉ POLANCO PEREIRA, en calidad de presunto responsable fiscal y por último, el 26 de septiembre 2023, presentado por la apoderada de GUILLERMO RAMIREZ RAMIREZ. Se procede a analizar los cuestionamientos esgrimidos, encontrándose que se tratan sobre la misma argumentación jurídica, frente a la acreditación de la idoneidad de la profesional encargada de realizar el informe técnico por este ente de control, en donde transcriben algunos apartes relacionados con el ejercicio del derecho de contradicción y defensa que se constituye en núcleo del derecho fundamental al Debido Proceso al tenor del artículo 29 Constitucional, y en armonía con el artículo 117 de la Ley 1474 de 2011 aplicable por remisión de la Ley 610 de 2000, según Concepto 2018EE0053147 del 04 de mayo de 2018, de la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, en consonancia con el artículo 226 del Código General del Proceso aplicable a los informes técnicos o dictámenes que puedan servir de prueba en un proceso.

Extemporaneidad de la presentación de solicitudes

Las peticiones formuladas se presentaron extemporáneamente, teniendo en cuenta que el 16 de agosto de 2023, con radicado No. 2023IE0083066, LUZ YANET MORENO OCHOA, rinde Informe de Adicción y Complementación del Informe Técnico, y con Auto No. 569 del 22 de agosto de 2023, pone a disposición de los sujetos procesales, de la que se corre traslado por un término de un (1) un día, a efecto de que se elevaran solicitudes por parte de los sujetos procesales; los cuales no se presentaron.

No obstante, esta instancia se permite señalar, que mediante Auto No. 108 del 19 de febrero de 2019, se apertura el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, por el daño patrimonial generado por:

“Realizado cruce de información de las incapacidades liquidadas y pagadas registradas en la nómina del aplicativo HUMANO, se determinó las causales de incapacidades y los montos generados, se evidenció que la entidad no ha realizado de manera oportuna los trámites pertinentes para el reembolso del subsidio económico por reconocimiento de las incapacidades económicas ante las EPS por concepto de incapacidades médicas en el personal administrativo de las Instituciones Educativas del Municipio de Cali, de las vigencias 2012, 2013 y 2014, generando posible detrimento patrimonial de \$542.991.416, por corresponder a incapacidades prescritas”

“...Los resultados de los valores no reconocidos como soportados por no encontrar evidencia del giro o pago realizado por la EPS o ARL correspondiente al municipio de Cali, se resume en la siguiente tabla por Entidad a la que se recobra.

Del informe técnico

Mediante Auto No. 511 del 25 de julio de 2022, se precedió a decretar como prueba de oficio la práctica de informe técnico emitido por un Contador Público, a fin de determinar debidamente los hechos materia de la investigación los cuales se sustentan en si fueron realizados los recobros de las incapacidades correspondiente a las vigencias 2012, 2013 y

 	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA	
	FECHA: 24 DE NOVIEMBRE DE 2023	
	Página 8 de 13	
AUTO No. 761 DECRETA PRUEBAS Y SE AJUSTA LA CUANTIA EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2019-00131		

2014 del personal administrativo de las Instituciones Educativas del Distrito de Cali, notificada el 27 de julio de 2022.

Mediante oficio No. 2022IE0103729 del 20 de octubre de 2022, la Gerente Departamental y Presidenta de la Colegiatura, comisionó Luz Yanet Moreno Ochoa Profesional Universitaria Grado 02, de la Gerencia Valle del Cauca de la Contraloría General de la República, con perfil de Contadora Pública, para que prestara el Apoyo Técnico solicitado. Con Auto No. 722 del 24 de octubre de 2022, se designa y se notifica por Estado No 176 del 25 de octubre de 2022. El veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós 2.022, la citada funcionaria toma posesión de la designación.

El día 15 de febrero de 2023, la funcionaria YANET MORENO, rinde informe técnico con radicado No. 2023IE0016141. Mediante Auto No. 080 del 21 de febrero de 2023, se pone a disposición a los presuntos responsables fiscales y garantes vinculados, providencia notificada por Estado No. 030 - 2023 del 23 de febrero de 2023, ordenándose correr traslado por el termino de 10 días.

En correos electrónicos del 03 de marzo y 16 de marzo del presente año, con radicados No. 2023ER0034417 y No. 2023ER0043047, EDGAR JOSE POLANCO PEREIRA y ALEJANDRO FRANCO VELEZ, solicitan complementación o adición del informe técnico. En atención a los memoriales citados, se profiere Auto No. 246 de fecha 17 de abril de 2023, por medio del cual se decreta la aclaración, adición y complementación del informe técnico rendido, notificado por Estado No. 058 – 2023 del 19 de abril de 2023 y con Auto No 315 del 04 de mayo de 2023, se decreta la adición, solicitando que además se deberá determinar para cada uno de los presuntos responsables fiscales, la identificación de las incapacidades (nombre completo, cédula de ciudadanía, fecha y número del acto administrativo a través del cual se le reconoció la incapacidad, fecha de pago de los mismos, identificación de la EPS o la ARL, a quien se le debía realizar el cobro de la incapacidad y la cuantificación de las mismas); cuyos recobros prescribieron en los periodos en los cuales cada uno de ellos ejercieron sus funciones por las cuales se encuentran vinculados notificado por Estado No. 068 - 2023 del 08 de mayo de 2023.

El 16 de agosto de 2023, con radicado No. 2023IE0083066, LUZ YANET MORENO OCHOA, rinde Informe de Adicción y Complementación del Informe Técnico, y con Auto No. 569 del 22 de agosto de 2023, pone a disposición de los sujetos procesales, de la que se corre traslado por un término de un (1) un día, a efecto de que se elevaran solicitudes por parte de los sujetos procesales; los cuales no se presentaron; no obstante lo anterior, y como quiera, que los memoriales presentados por los apoderados de los sujetos procesales cuestionan la **idoneidad e imparcialidad de la funcionaria comisionada para adelantar el informe técnico**, se señala, que la Ley 1474 de 2011, dentro de las Disposiciones Comunes al Procedimiento Ordinario y al Procedimiento Verbal de Responsabilidad Fiscal, artículo 117, la facultad que goza este Ente de Control, para practicar medios de pruebas que permitan ilustrar debidamente los hechos materia de investigación: ***"Informe Técnico. Los órganos de vigilancia y control fiscal podrán comisionar a sus funcionarios para que rindan informes técnicos que se relacionen con su profesión o especialización. Así mismo, podrán requerir a entidades públicas o particulares, para que en forma gratuita rindan informes técnicos o especializados que se relacionen con su naturaleza y objeto. Estas pruebas estarán destinadas a demostrar o ilustrar hechos que interesen al proceso. El informe se pondrá a disposición de los sujetos procesales para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, por el término que sea establecido por el funcionario competente, de acuerdo con la complejidad del mismo".*** (Subrayado fuera de texto)

La Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, Respecto al informe técnico, en el concepto No. CGR-OJ 67 de 2016, bajo radicado 2016EE0057026 de fecha 5 de mayo de 2016, se anotó que: "... el informe técnico constituye una prueba que puede ser decretada por el investigador de conocimiento durante el proceso o puede ser aportado por las partes. Consiste en que personal especializado o experto informa al juez cuales son las reglas especializadas de la experiencia que se pueden utilizar para valorar las pruebas del proceso o para interpretar los hechos probados.

De la idoneidad y experticia de la profesional asignada

Mediante Auto No. 722 del 24 de octubre de 2022, se designa a la profesional LUZ YANET MORENO OCHOA, para emitir concepto técnico contable. Providencia notificada por Estado No. 176 del 25 de octubre de 2022. El veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós 2.022, toma posesión de la designación.

La profesional designada es Profesional Universitaria Grado 02, de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca, adscrita Grupo de Vigilancia Fiscal, con perfil de Contadora Pública, con Tarjeta profesional No. 38455-T, vinculada a partir del 10 de abril de 1996, desempeñando actuaciones de control fiscal en Proceso Auditor, y a partir de la vigencia 2022, asignada al Grupo de los Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo como apoyo técnico en el trámite de Acciones Fiscales.

De las especificaciones del cargo:

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	Sistema de Gestión y Control Interno			
	Macroproceso: Gestión del Talento Humano		Proceso: Desarrollo del Talento Humano	
	Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos de la planta de personal de la CGR			
	026 - Gerencia Departamental Colegiada			
	Código: GTH-03-MF-001	Versión: 5.0	Fecha de Publicación en el aplicativo SIGECI: 21/05/2021	Página 59 de 86

Grupos de Responsabilidad Fiscal

Profesional Universitario Grado 02

I. IDENTIFICACIÓN DEL CARGO	
NIVEL	Profesional
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	Profesional Universitario
GRADO	2
DEPENDENCIA	Gerencia Departamental Colegiada
CARGO JEFE INMEDIATO	Gerente Departamental / Contralor Provincial
II. OBJETIVO PRINCIPAL DEL CARGO	
Desarrollar las actividades propias de los procesos de Responsabilidad Fiscal que le sean asignados y que sean competencia de la Gerencia Departamental, así como la ejecución de actividades de carácter jurídico, administrativo y de gestión que sean competencia de la dependencia, de acuerdo con la normatividad vigente, lineamientos y procedimientos institucionales aplicables.	
III. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Ejecutar y validar los trámites de la etapa preprocesal teniendo en cuenta la normatividad y los procedimientos.	
2. Desarrollar y validar la etapa procesal teniendo en cuenta la normatividad y los procedimientos.	
3. Preparar y difundir el boletín de responsables fiscales de acuerdo con la normatividad y los procedimientos	

 	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FECHA: 24 DE NOVIEMBRE DE 2023 Página 10 de 13
AUTO No. 761	DECRETA PRUEBAS Y SE AJUSTA LA CUANTIA EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2019-00131

4. Realizar la proyección, respuesta y/o revisión de actos administrativos, peticiones y demás documentos de su competencia, de acuerdo con los procedimientos establecidos y el marco normativo vigente. 5. Adelantar las actividades previas y de ejecución de contratos y convenios de acuerdo con la asignación realizada y la competencia de la dependencia, siguiendo los lineamientos establecidos por el jefe y los procedimientos de la entidad. 6. Elaborar y apoyar la consolidación de informes requeridos a la Gerencia Departamental relacionados con el proceso de responsabilidad fiscal. 7. Participar en la formulación de los planes, programas y proyectos, de acuerdo con el Plan Estratégico Institucional, el marco normativo nacional e internacional aplicable y orientación de la Oficina de Planeación. 8. Monitorear el avance de políticas, planes, programas y proyectos, de conformidad con los lineamientos institucionales. 9. Realizar actividades y acciones en el marco de la ejecución de los planes, programas y proyectos, de acuerdo con las políticas de la CGR. 10. Ejecutar y apoyar las actividades propias de los trámites de los antecedentes, investigaciones preliminares, procesos de responsabilidad fiscal. 11. Emitir concepto en temas de su especialidad, de acuerdo con tendencias y prospectiva del área. 12. Implementar las medidas necesarias para asegurar la confidencialidad y disponibilidad de la información, así como el cuidado e integridad de los bienes, información y personas. 13. Participar en la operación y fortalecimiento permanente del Sistema de Gestión y Control Interno de la CGR – SIGECI en lo de su competencia, según reglamentación del sistema, lineamientos, procedimientos y orientación de la Oficina de Planeación. 14. Las demás que le sean asignadas que correspondan a la naturaleza del empleo.
--

La citada funcionaria, en cumplimiento de la función esencial del Grupo Asignado, 11. *Emitir concepto en temas de su especialidad, de acuerdo con tendencias y prospectivas del área*, ha rendido desde su asignación como apoyo en el Grupo de Responsabilidad Fiscal, los siguientes informes técnicos:

1. ANT-IP-2019-00490
2. PRF 2016-00902
3. PRF 2018-01123
4. PRF-2017-00594
5. PRF-2018-00594
6. ANT-IP-2020-00046
7. PRF-2016-00947
8. PRF-2016-00968
9. PRF-2016-01210
10. PRF-2018-00644
11. PRF-2019-00660
12. PRF-2019-01220
13. PRF-2020-00038
14. PRF-2020-00039
15. PRF-2020-00041
16. PRF-2019-01007
17. PRF-2019-00423
18. PRF-2018-01223
19. PRF-2017-00469
20. PRF-2017-00058
21. PRF-2016-00524
22. IP-80763-2021-38430
23. IP-80763-2020-37385
24. IP-2021-38429
25. PRF-2017-00786
26. IP-2021-38670

- 27. PRF-2017-00306
- 28. PRF-2019-0423
- 29. IP- 80763-2021-39412
- 30. PRF 2018-00040
- 31. PRF-2019-01041
- 32. PRF-80763-2020-36156
- 33. PRF-80763-2021-39235
- 34. PRF-80763-2020-36564
- 35. PRF-2019-00818
- 36. PRF-2019-00986
- 37. PRF-2019-00131
- 38. PRF-2018-01107
- 39. IP- 80763-2021-04041
- 40. IP- 80763-2022-41799
- 41. PRF-2018-01107
- 42. PRF-2019-00210

Con las actuaciones procesales citadas, la evidencia de la experticia técnica y experiencia laboral de la funcionaria que practico el informe técnico, se señala que los sujetos procesales tuvieron dentro del trámite adelantado por este despacho, la oportunidad procesal para cuestionar la idoneidad y experticia de la funcionaria comisionada para la práctica del informe técnico contable que no fueron recurridas en el momento procesal dispuesto por la Ley, no obstante se encuentra demostrada y señalada la idoneidad, experticia técnica y experiencia de la profesional designada.

En lo atinente al correo electrónico con radicado No. 2019ER0173254 del 20 de septiembre de 2023, suscrito por MARISOL OSPINA HINCAPIE, en la que adjunta certificación laboral, del 06 de septiembre de la anualidad, expedida por la Secretaría de Educación del Municipio de Cali, documento por ser conducentes, pertinentes y útiles serán incorporados al expediente. En cuanto a esta prueba documental, se hace necesario solicitar certificación de la historia laboral de MARISOL OSPINA HINCAPIE, a la Secretaria de Educación de Cali, en la que se evidencien las áreas a las cuales se le asigno labores desde su ingreso hasta la fecha y las funciones para los mismos.

Teniendo en cuenta que para determinar y con el fin de esclarecer los hechos objeto de investigación y dada la información aportada en las diligencias de Versión Libre y Espontánea por los procesados, se requiere solicitar a la Secretaria de Educación del Municipio de Cali-Valle, los trámites adelantados por la entidad, tendientes a la recuperación de los recursos pagados por cada una de las incapacidades de las vigencias 2012 a 2014, las cuales este despacho investiga:

- Certificar si en las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, la Secretaria de Educación de Cali, había implementados procedimiento de recobro de incapacidades y sobre qué área se les asignó la misma; y mediante que acto administrativo se estableció e identificar que personal del área se encuentra asignado para el trámite de la misma.
- Información sobre el trámite y/o gestión de cobro coactivo adelantado por la Secretaría de Educación del Municipio de Cali o por quien corresponda, con el fin de recuperar los recursos pagados por cada una de las incapacidades no recobradas de las vigencias 2012 a 2015 las cuales son objeto de investigación por este ente de control. Adicional a lo anterior, comunicar a este Despacho, cuáles han sido los resultados obtenidos. Además, establecer si no existen dichas reclamaciones cual ha

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	 100 AÑOS <i>Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!</i>	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
		FECHA: 24 DE NOVIEMBRE DE 2023
		Página 12 de 13
AUTO No. 761 DECRETA PRUEBAS Y SE AJUSTA LA CUANTIA EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2019-00131		

sido la razón de dicha omisión. La relación de incapacidades sobre las cuales se solicita información acerca del trámite adelantado por esta dependencia de cobro coactivo se encuentra relacionado en el documento visible en el archivo denominado “*INCAPACIDADES NO PAGADAS PRESCRITAS*”. Anexo 4.

Así como, se hace necesario para el despacho comprobar la existencia del daño ocasionado por las incapacidades pagadas, durante las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, por lo que se hace indispensable decretar de oficio **visita especial con solicitud de acompañamiento de un experto contable**:

Definida por la Ley 610 de 2000, el artículo 31: “*Visitas especiales. En la práctica de visitas especiales, el funcionario investigador procederá a examinar y reconocer los documentos, hechos y demás circunstancias relacionadas con el objeto de la diligencia y simultáneamente irá extendiendo la correspondiente acta, en la cual anotará pormenorizadamente los documentos, hechos o circunstancias examinados y las manifestaciones que bajo la gravedad del juramento hagan sobre ellos las personas que intervengan en la diligencia. Cuando lo estime necesario, el investigador podrá tomar declaraciones juramentadas a las personas que intervengan en la diligencia y solicitar documentos autenticados, según los casos, para incorporarlos al informativo.*”

La visita especial con acompañamiento de un experto contable que se realizará en las instalaciones de la Secretaria de Educación de Cali- Valle del Cauca con el fin de solicitar y recaudar los soportes probatorios necesarios dentro del presente tramite, de la misma forma se podrán practicar los medios probatorios que permitan esclarecer la certeza de la ocurrencia de los hechos durante la realización de la visita.

De conformidad con lo anterior se encuentra pertinente, conducente y útil para el esclarecimiento de los hechos, decretar la práctica de las pruebas anteriormente mencionadas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: AJUSTAR la cuantía del proceso de responsabilidad fiscal a TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOCE MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS (\$359.012.411), conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: INCORPORAR y tener como medio de prueba para el presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal, la certificación laboral de MARISOL OSPINA HINCAPIE, de fecha 06 de septiembre de la anualidad, expedida por la Secretaría de Educación del Municipio de Cali.

TERCERO: NEGAR POR EXTEMPORANEA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la solicitud de la práctica de interrogatorio de parte a la funcionaria de la Contraloría General de la República de la Gerencia Colegiada del Valle, que adelantó el informe técnico, solicitada por los apoderados de los presuntos responsables LILIANA ARCE GARCIA, EDGAR JOSÉ POLANCO PEREIRA y por el presunto responsable GUILLERMO RAMIREZ RAMIREZ.

CUARTO: DECRETAR conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído la práctica de los siguientes medios de prueba, a la Secretaría de Educación del Municipio de Cali-Valle la siguiente información:

- Certificación de la historia laboral de MARISOL OSPINA HINCAPIE, en la que se evidencien las áreas a las cuales se le asigno labores desde su ingreso hasta la fecha y las funciones para los mismos.
- Certificar si en las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, la Secretaria de Educación de Cali, había implementados procedimiento de recobro de incapacidades y sobre qué área se les asignó la misma; y mediante que acto administrativo se estableció e identificar que personal del área se encuentra asignado para el trámite de la misma.
- Información sobre el trámite y/o gestión de cobro coactivo adelantado por la Secretaría de Educación del Municipio de Cali o por quien corresponda, con el fin de recuperar los recursos pagados por cada una de las incapacidades no recobradas de las vigencias 2012 a 2015 las cuales son objeto de investigación por este ente de control. Adicional a lo anterior, comunicar a este Despacho, cuáles han sido los resultados obtenidos. Además, establecer si no existen dichas reclamaciones cual ha sido la razón de dicha omisión. La relación de incapacidades sobre las cuales se solicita información acerca del trámite adelantado por esta dependencia de cobro coactivo se encuentra relacionado en el documento visible en el archivo denominado “*INCAPACIDADES NO PAGADAS PRESCRITAS*”. Anexo 4.
- Visita especial con acompañamiento de un experto contable que se realizará en las instalaciones con el fin de solicitar y recaudar los soportes probatorios necesarios dentro del presente tramite, de la misma forma se podrán practicar los medios probatorios que permitan esclarecer la certeza de la ocurrencia de los hechos durante la realización de la visita.

QUINTO: NOTIFICAR por Estado el contenido del presente Auto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a través de la Secretaría Común de Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca, haciendo saber a los interesados que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación para los medios de prueba cuyo decreto fue negado, los cuales pueden ser presentados ante esta Dependencia, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en la Calle 23 A Norte No. 3-95 Edificio San Paolo-Barrio Versalles de la ciudad de Cali.

SEXTO: El presente Acto Administrativo y los documentos que hacen parte del Expediente, surtirán los trámites de Gestión Documental, Archivo Físico y Archivo Electrónico por parte del Profesional Sustanciador en la plataforma SIREF o la que para efecto designe la Contraloría General de la República.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GUILLERMO ELECKER LOPEZ PERDOMO
Contralora Provincial Ponente
Gerencia Departamental

Proyectó: Yaneth María Cadena Bueno
Grupo de Responsabilidad Fiscal 

Revisó: Adriana Franco Londoño
Coordinadora Grupo de Responsabilidad Fiscal 

Aprobó: Guillermo Elecer López Perdomo
Contralor Provincial – Directivo Ponente 